



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 24 de marzo de 2022

Número 5988-RA-1

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RA-1

**Jueves 24 de marzo**

1



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 2 Coahuila  
MORENA

<b>Asunto:</b>	Reserva al Artículo por el que se <b>modifica la fracción IX del artículo 31 Párrafo del Artículo Único, del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b>
----------------	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2022

24 MAR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Francisco Javier Borrego Adame integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía, la siguiente reserva al **Artículo Único del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, bajo la siguiente:

**Se modifica la fracción IX del artículo 31 Párrafo del Artículo Único, del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.</b></p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>I. al VIII ....</p> <p><b>IX.</b> Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad; así como evitar sobre regular los servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares regulados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>	<p><b>Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.</b></p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>I. al VIII ....</p> <p><b>IX.</b> Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad; así como evitar <b>gravar y</b> sobre regular los servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares regulados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención estando seguros presentará ante el Pleno el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Dip. Francisco Javier Borrego Adame  
Secretario de la Comisión de Comunicaciones y Transportes



2



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

# Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 2 Coahuila  
MORENA

<b>Asunto:</b>	Reserva al Artículo por el que se <b>modifica artículo 48 Párrafo Segundo y se Adiciona un Tercero del Artículo Único, del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b>
----------------	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

24 MAR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Francisco Javier Borrego Adame integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía, la siguiente reserva al **Artículo Único del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, bajo la siguiente:

**Se modifica artículo 48 Párrafo Segundo y se Adiciona un Tercero del Artículo Único, del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

La propuesta de modificación que se plantea al texto del numeral multicitado es de la siguiente forma:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 48.</b> Modalidades a la circulación de vehículos.</p> <p>Las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.</p> <p>La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> Modalidades a la circulación de vehículos.</p> <p>Las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.</p> <p>La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes., <b>sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para lo movilidad de bienes y mercancías.</b></p> <p><b>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán reconocer los permisos otorgados por estas para suministrar los servicios de transporte.</b></p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Dip. Francisco Javier Borrego Adame**  
**Secretario de la Comisión de Comunicaciones y Transportes**



Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque; Alcaldía de Venustiano Carranza; Ciudad de México; C.P. 15960, Edificio B, 1º piso; Oficina 137; Tel Conm: 5036-0000 Lada S./C.: 01-800-122-6272 Ext. 61130 email: francisco.borrego@diputados.gob.mx



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 2 Coahuila  
MORENA

3

<b>Asunto:</b>	Reserva por el que se <b>modifica el artículo 44 Párrafo Segundo del Artículo Único, del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b>
----------------	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

24 MAR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Francisco Javier Borrego Adame integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía, la siguiente reserva al **Artículo Único del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, bajo la siguiente:

**Se modifica el artículo 44 Párrafo Segundo del Artículo Único, del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

La propuesta de modificación que se plantea al texto del numeral multicitado es de la siguiente forma:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 44.</b> Control de Servicios de transportes.</p> <p>*****</p> <p>Los instrumentos de control expedidos para la operación de servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, incluyen la cobertura en vías de jurisdicción estatal y municipal, por lo que las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México no podrán sobre regularlos.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Control de Servicios de transportes.</p> <p>*****</p> <p>Los instrumentos de control expedidos para la operación de servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, incluyen la cobertura en vías de jurisdicción estatal y municipal, por lo que las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México no podrán sobre regularlos, <b>ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera.</b></p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

Dip. Francisco Javier Borrego Adame  
Secretario de la Comisión de Comunicaciones y Transportes



4



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

# Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 2 Coahuila MORENA

<b>Asunto:</b>	Reserva por el que se <b>adiciona la fracción IV del artículo 52 del Artículo Único, del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b>
----------------	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

SECRETARÍA TÉCNICA  
24 MAR 2022  
RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Francisco Javier Borrego Adame integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía, la siguiente reserva al **Artículo Único del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reserva, tiene como objetivo fijar en el proyecto la equivalencia funcional de las licencias impresas en material plástico, con las licencias digitales que expidan las autoridades competentes. A mayor abundamiento, la SCT con fecha 15 de febrero de 2021 emitió el ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

También es necesario recalcar que las licencias que emita la SICT y las Entidades Federativas, tienen validez en todo el país, a efecto de brindar plena protección jurídica a los conductores de vehículos de autotransporte federal, transporte privado y servicios auxiliares

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de esta Soberanía la siguiente Reserva:

**Se adiciona el párrafo IV del artículo 52 Párrafo del Artículo Único, del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

La propuesta de adición que se plantea al texto del numeral multicitado es de la siguiente forma:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 52.</b> Regulación para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios, emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:</p> <p>I. ....;</p> <p>II. Protocolos para realizar los exámenes, así como para su evaluación, y</p> <p>III. Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Regulación para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios, emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:</p> <p>I. ....;</p> <p>II. Protocolos para realizar los exámenes, así como para su evaluación, y</p> <p>III. Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones, y</p> <p>IV. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 2 Coahuila  
MORENA

<b>Asunto:</b>	Reserva por el que se <b>adiciona la fracción IV del artículo 52 del Artículo Único, del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b>
----------------	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2022

	digital mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.
--	--

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención estando seguros presentará ante el Pleno el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Dip. Francisco Javier Borrego Adame  
Secretario de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

5



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

13:27 hrs

# Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 2 Coahuila MORENA

24 MAR 2022

Asunto:

Reserva por el que se **modifican las fracciones XXXVIII y se recorre lo subsecuentes, XLIX, L y LXII del artículo 3 del Artículo Único del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Francisco Javier Borrego Adame integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía, la siguiente reserva al **Artículo Único del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

**Se modifican las fracciones XXXVIII y se recorre la subsecuente, L y LXII del artículo 3 del Artículo Único del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

La +propuesta de modificación que se plantea al texto del numeral multicitado es de la siguiente forma:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 3.</b> Glosario.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. .... XXXVII</p> <p>XXXVIII. Persona usuaria: La persona que realiza desplazamientos haciendo el uso del sistema de movilidad.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Glosario.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. .... XXXVII</p> <p>XXXVIII. <b>Persona Permisoria:</b> Persona física o moral autorizada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para prestar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, o transporte privado de personas o cosas, o para operar o explotar servicios auxiliares, en las vías generales de comunicación, que para el cumplimiento de sus fines transita en vialidades de jurisdicción federal, estatal o municipal;</p> <p><b>Se recorren los subsecuentes.</b></p>
<p>I. .... XLVIII</p> <p>XLIX. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual las entidades federativas en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgan permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías;</p>	<p>I. .... XLVIII</p> <p>XLIX. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual <b>la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o bien</b> las entidades federativas en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, otorgan permiso o autorización a personas físicas o morales, para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías;</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 2 Coahuila  
MORENA

<b>Asunto:</b>	Reserva por el que se <b>modifican las fracciones XXXVIII y se recorre lo subsecuentes, XLIX, L y LXII del artículo 3 del Artículo Único del Proyecto de Dictamen por el que se Expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b>
----------------	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2022

<p>I. XLIX</p> <p>L. Servicio de transporte público: Actividad a través de la cual, los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México satisfacen las necesidades de transporte accesible e incluyente de pasajeros o carga en todas sus modalidades, dentro del área de su jurisdicción;</p>	<p>I. XLIX</p> <p>L. Servicio de transporte público: Actividad a través de la cual <b>la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</b>, los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México satisfacen las necesidades de transporte accesible e incluyente de pasajeros en todas sus modalidades, dentro del área de su jurisdicción;</p>
<p>I. LXI</p> <p><b>LXII.</b> Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones locales de verificación;</p> <p><b>LXIII.</b> ..... <b>LXIX</b></p>	<p>I. LXI</p> <p><b>LXII.</b> Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y cumplen con las obligaciones <b>locales</b> de verificación;</p> <p><b>LXIII.</b> <b>LXIX</b></p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano que este asunto se presentará ante el pleno, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Francisco Javier Borrego Adame**  
**Secretario de la Comisión de Comunicaciones y Transportes**



Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque; Alcaldía de Venustiano Carranza; Ciudad de México; C.P. 15960, Edificio B, 1º piso; Oficina 137; Tel Conm: 5036-0000 Lada S./C.: 01-800-122-6272 Ext. 61130 email: francisco.borrego@diputados.gob.mx

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva por la que se **modifican el inciso c), de la fracción XII, del apartado B del artículo 7, y se modifican los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 54, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 7.</b> Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.	<b>Artículo 7.</b> Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.
...	...
A. ...	A. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
<b>B.</b> El Sistema Nacional tendrá las siguientes facultades:	<b>B.</b> El Sistema Nacional tendrá las siguientes facultades:
I. a XI. ...	I. a XI. ...
<b>XII.</b> Formular manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:	<b>XII.</b> Formular manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:
a) y b) ...	a) y b) ...

<p>c) <b>Definan</b> las especificaciones técnicas del parque vehicular;</p> <p>d) a j) ...</p> <p>XIII. y XIV. ...</p>	<p>c) <b>Propongan</b> las especificaciones técnicas del parque vehicular;</p> <p>d) a j) ...</p> <p>XIII. y XIV. ...</p>
<p><b>Artículo 54.</b> De los estándares de vehículos nuevos.</p> <p>Los vehículos nuevos que se comercialicen en el territorio nacional deberán cumplir con los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, <del>así como a</del> los criterios internacionales en la materia. La regulación técnica que para tal efecto se emita, deberá contener las especificaciones relativas a los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se deberán incorporar en los vehículos nuevos, la cual deberá establecerse de acuerdo con los estándares, recomendaciones y mejores prácticas internacionales.</p> <p>La autoridad competente <del>emitirá las regulaciones técnicas, con la finalidad de</del> garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías, enfatizando en la seguridad de quienes son más vulnerables y deberá tomar en cuenta los principios establecidos en esta ley, así como los acuerdos y experiencias internacionales relativos a la seguridad de los vehículos, con lo que deben determinarse los riesgos especialmente graves para la seguridad vehicular.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> De los estándares de vehículos nuevos.</p> <p>Los vehículos nuevos que se comercialicen en el territorio nacional deberán cumplir con los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, <b>tomando como base</b> los criterios internacionales en la materia. La regulación técnica que para tal efecto se emita, deberá contener las especificaciones relativas a los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se deberán incorporar en los vehículos nuevos, la cual deberá establecerse de acuerdo con los estándares, recomendaciones y mejores prácticas internacionales.</p> <p>La autoridad competente <b>promoverá que en las Normas Oficiales Mexicanas se incluyan mecanismos para</b> garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías, enfatizando en la seguridad de quienes son más vulnerables y deberá tomar en cuenta los principios establecidos en esta ley, así como los acuerdos y experiencias internacionales relativos a la seguridad de los vehículos, con lo que deben determinarse los riesgos especialmente graves para la seguridad vehicular.</p>

...

Las autoridades competentes, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deberán establecer un sistema de evaluación de vehículos nuevos, independiente de fabricantes y concesionarios. Asimismo, **dispondrán que** fabricantes, importadores y personas concesionarias de vehículos nuevos **den** a conocer el desempeño de protección y la seguridad de los vehículos, con un sistema de información de fácil comprensión **con base en los lineamientos o normativa que expida la autoridad en la materia.**

...

...

Las autoridades competentes, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deberán establecer un sistema de evaluación de vehículos nuevos, independiente de fabricantes y concesionarios. Asimismo, **las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos de información que los** fabricantes, importadores y personas concesionarias de vehículos nuevos **deberán dar** a conocer **respecto** el desempeño de protección y la seguridad de los vehículos, con un sistema de información de fácil comprensión.

...

  
SUSCRIBE

Dip. Pablo Auilcar  
Sandoval Ballesteros

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>